

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL COMITÉ
DE SEGURIDAD Y SALUD**
(Aprobado por la Junta de Gobierno el 7 de Febrero de 2000)
(BOUJA nº 3, Marzo-2000)

El Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Jaén se constituye dentro del marco de una política en materia de prevención de riesgos laborales que va dirigida a la promoción de las mejoras de las condiciones de trabajo para elevar el nivel de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores/as de la Universidad de Jaén, así como con el decidido propósito de reducir los riesgos mediante una política de prevención tanto en el plano individual como colectivo. Su composición, naturaleza y funciones son las previstas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y sus disposiciones de desarrollo, en cuya virtud se aprueba el presente reglamento.

Artículo 1. Denominación.

El Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Jaén es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Universidad de Jaén en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 2. Composición.

El Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Jaén está integrado por 10 miembros:

- El Presidente será el Rector, que podrá delegar en el Vicerrector o autoridad académica que designe o en el Gerente.
- 4 Representantes de la Administración Universitaria nombrados por el Rector.
- 5 Delegados de Prevención elegidos por y de entre los miembros de la Junta de Personal Docente e Investigador, Junta de Personal del Personal de Administración y Servicios y Comité de Empresa.

Los miembros del Comité de Seguridad y Salud elegidos por los órganos de representación, serán reelegidos con la periodicidad establecida para las elecciones a dichos órganos. Los representantes de la Administración serán designados por un período máximo de cuatro años.

Las vacantes producidas serán cubiertas por los órganos afectados.

Artículo 3. Competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud.

1. El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

- a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos:
 - Los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías.
 - La organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención.

- Los proyectos y organización de la formación en materia preventiva.
 - b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos en el centro de trabajo, proponiendo a la Institución la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.
2. En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:
- a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
 - b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 - c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

Artículo 4. Miembros del Comité de Seguridad y Salud.

- 1.- Corresponde a los miembros del Comité de Seguridad y Salud:
- a) Recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria, conteniendo el orden del día, de las reuniones.
 - b) Participar en los debates de las sesiones y efectuar propuestas de actuación.
 - c) Formular propuestas de orden del día de las sesiones con la debida antelación, así como ruegos y preguntas.
 - d) Recibir la información que precise, por escrito, para desempeñar sus funciones.
 - e) Ejercer el derecho al voto y solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente el texto que se corresponda fielmente con su intervención y formular su voto particular motivado por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas cuando discrepe del acuerdo mayoritario.
- 2.- Además:
- f) Será considerado como tiempo de trabajo efectivo el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud.
 - g) Las competencias, facultades y garantías de los Delegados de Prevención, serán los establecidos en los artículos 36 y 37.2º y 4º de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
 - h) En ningún caso podrán los componentes atribuirse individualmente, con la excepción del Presidente según se recoge en el artículo 4, la representación del Comité de Seguridad y Salud, salvo que expresamente se les haya otorgado por acuerdo del órgano colegiado y para cada caso concreto.

Artículo 5. Presidente.

Son funciones del Presidente del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Jaén:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones y fijar su orden del día según lo dispuesto en el art. 7.
- b) Dirigir las intervenciones y moderar el debate.
- c) Visar las actas y certificados de los acuerdos del Comité.
- d) Ejercer la representación ante otras instituciones u órganos.
- e) Cualquier otra función inherente a la condición de Presidente o que le delegue el Comité.

Artículo 6. Secretario.

La designación y el cese, así como la sustitución temporal del Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se realizarán por acuerdo del Comité de Seguridad y Salud de entre los Delegados de Prevención.

Son funciones del Secretario del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Jaén:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente del Comité de Seguridad y Salud.
- b) Redactar las actas de cada sesión y expedir certificados de los acuerdos adoptados.
- c) Custodiar la documentación relativa al Comité.
- d) Cualquier otra función inherente a la condición de Secretario del Comité.

Artículo 7. Régimen de funcionamiento.

1. Convocatorias:

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.

También podrá reunirse en sesiones extraordinarias, siempre que la convoque su Presidente, por iniciativa propia o a petición fundada de un tercio de los miembros, con una antelación mínima de 24 horas.

En las convocatorias deberán figurar los siguientes extremos:

- Día, lugar y hora de la reunión con 1ª y 2ª convocatoria.
- Orden del día.
- Documentación adecuada para su estudio previo por los miembros.

El Comité de Seguridad y Salud se entenderá constituido válidamente, en primera convocatoria, cuando concurren el Presidente y Secretario o personas que los sustituyan y al menos dos miembros de cada una de las representaciones en el órgano, o de uno en segunda convocatoria.

2. Asistentes a las reuniones:

A las reuniones podrán asistir con voz pero sin voto los delegados sindicales y los responsables técnicos de prevención en la Universidad.

Cada una de las representaciones que componen el Comité puede ser asistida por asesores, en función de los asuntos a tratar en el orden del día de la correspondiente convocatoria.

Así mismo, el Presidente, en función de los asuntos a tratar, puede invitar a personas ajenas a la institución cuando se considere que sus aportaciones pueden ser útiles a la hora de tomar acuerdos.

El Comité de Seguridad y Salud estará asistido en todas sus reuniones por personal de administración con competencias en la gestión administrativa de Prevención de Riesgos Laborales.

3. Actas:

De cada sesión se levantará el acta correspondiente, que será enviada a los miembros del Comité de Seguridad y Salud. Las actas se aprobarán en el inicio de la siguiente sesión.

4. Adopción de acuerdos:

El Comité de Seguridad y Salud adoptará los acuerdos por consenso o por el sistema de votación, siendo necesario en tal caso la mayoría simple de los votos.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 8. Comisiones.

El Comité de Seguridad y Salud podrá constituir Comisiones colegiadas para el estudio de cuestiones concretas, compuesta por los miembros que designe el Presidente a propuesta del Comité. En todo caso, se guardará la proporción de representación paritaria.

Finalizados los estudios o actuaciones por la Comisión, elevarán informe al Comité de Seguridad y Salud para su debate y aprobación en su caso. En este momento quedará disuelta dicha Comisión.

Artículo 9. *Modificación del Reglamento del Comité de Seguridad y Salud.*

El Reglamento de Régimen Interno podrá ser modificado a propuesta de la mitad de los miembros del Comité. El acuerdo de modificación deberá ser respaldado al menos por 2/3 de los miembros del Comité.

